INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DEL
CANAL JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍA DE LA
INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de septiembre de dos mil diecisiete**.

ANTECEDENTES:

- I. Solicitud de información. Con fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, se presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le fue asignado el folio 0330000160317, en la que se requirió lo siguiente:
 - "1.- Se solocita [sic] el número de programas y horas producidas en el Canal Judicial de producciones originales bajo la Dirección de Magdalena Acosta Urquidi. Del 4 de mayo del 2015 a la fecha (No incluir programas ya identificados en el Canal Judicial bajo la dirección de los anteriores directores generales, ejemplo El Foro, noticias, INACIPE, etc). Solo producciones originales de la actual administración.

Nombre del Productor (s) que lo realizo, equipo que utilizo para la realización, si uso equipo del Canal, mencionar que equipo, créditos de cada programa, costo de conducciones, guiones de los programas que no sean mesas.

- 2.- Se solicita los costos totales de cada producción original de la Dirección General del Canal Judicial de Magdalena Acosta Urquidi. Del 4 de mayo del 2015 a la fecha.
- 3.- Se solicita los tiempos de producción y de realización de cada producción original del Canal Judicial dentro de la nueva Dirección a cargo de Magdalena Acosta Urquidi, desde su llegada el 4 de mayo del 2015 a la fecha.

- 4.- Se solocita [sic] información de pagos a externos del poder judicial con facturas o por honorarios, a participantes de conducción en programas de las producciones originales del Canal Judicial en la nueva Dirección General de Canal Judicial del 4 de mayo del 2015 a la fecha.
- 5.- Se solicita información de la compra de producciones externas para ser transmitidas dentro de la programación del Canal Judicial. Nombres de los programas, costo de cada programa, tematica [sic] de cada programa, sinopsis de cada programa, número de veces que se pueden transmitir cada programa, criterios de selección de compra de cada programa, metodologia [sic] de compra de cada programa, protocolos de adquisición de los programas, nombre(s) del responsable(s) de adquisición o compra de contenidos dentro del Canal Judicial bajo la Dirección de Magdalena Acosta.
- 6.- Se solicitan los gastos realizados para la medición de raiting del Canal Judicial, durante la Dirección de Magdalena Acosta Urquidi, del 4 de mayo del 2015 a la fecha, Más las Estadisticas [sic] de los raiting de la programación del Canal Judicial de los ultimos [sic] 5 años, los criterios utilizados para la medición de los raiting por parte de la compañía que dio los servicios y los criterios de uso de los datos para mejorar la programación del Canal Judicial.

HR RAITING Media S.A. de C.V.

- 7.- Se solocita [sic] el costo total de la Unidad de Control Remota que adquirio [sic] la Dirección del Canal Judicial.
- 8.- Se solicita el desgloce [sic] de la compra de la Unidad de Control Remota adquirida durante la administración de Magdalena Acosta urquidi, el protocolo para la adquisición de dicha unidad, el criterio de uso de la Unidad de Control Remota, número de veces usada desde su adquisición, costo por hora de satélite para uso de la Unidad de Control Remota, equipo comprado para la operación de la Unidad.
- 9.- Costo y desgloce [sic] de los servicios de, programas, películas, series o documentales que se adquirieron de mayo del 2015 a la fecha a:

SIM MX TV S, de R.L. de C.V.

GUSSI S.A. de C.V.

ARTE FRANCE

Cine, Video y TV S.A de C.V.

Deutsche Welle

Communicate for distribution S.A. DE C.V.

Tiempo de cada programa, formato en que se adquirio [sic], cuántas repeticiones se pueden transmitir, idioma original, sinopsis de cada programa, criterio para su adquisión [sic] de cada programa, película, serie o documental, costos adicionales de transfer [sic] si se compro [sic] en algún formato que no se maneje dentro del Canal Judicial, criterios utilizados para adquirir los servicios de las compañías, distribuidoras, comercializadoras o casas productoras.

10.- Gasto total en equipo o equipamiento de tecnologia [sic] del Canal Judicial desde la actual Dirección del Canal con Magdalena Acosta.

- 11.- Desgloce [sic] de los servicios y pagos que se hicieron a Alejandro Salvador Díaz San Vicente de enero de 2014 a la fecha." [sic]
- II. Trámite. El tres de agosto de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal) y 7 del "ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN" (Lineamientos Temporales), se estimó procedente la solicitud, se ordenó abrir el expediente UT-A/0262/2017.
- III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2526/2017, de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General del Canal Judicial, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, les informara en esencia: a) la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; b) la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, c) en su caso, el costo de la reproducción.

- IV. Informe de la instancia requerida. En su momento, la Directora General del Canal Judicial, por oficio DGCJ/0876/2017, de quince de agosto del año en curso, informó que sí contaba con la información, que remitió en documento adicional con sus respectivos anexos, con la precisión que en lo que respecta al punto seis, no se encontraron estudios de raiting previos al año dos mil quince, asimismo, señaló que las estadísticas de éstos eran información confidencial.
- V. Requerimiento de informe complementario. Aunado a lo Unidad General. anterior. Titular de la por UGTSIJ/TAIPDP/2700/2017. requirió Director General al Tecnologías de la Información para que informara sobre el gasto en equipo o equipamiento de tecnología, relativo al punto diez de la petición.
- VI. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del veintitrés de agosto del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.
- VII. Informe complementario. En respuesta, el Director General de Tecnologías de la Información, por oficio DGTI/DAPTI-2211-2017, de veintidós de agosto del presente año, informó el monto ejercido por concepto de equipo del año dos mil quince, relativo al punto 10 de la petición.
- VIII. Remisión de los expedientes a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2794/2017, de veintitrés de agosto

de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente UT-A/0262/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones les diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

IX. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General; 65, fracción II, de la Ley Federal, y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

II. Materia de estudio. Como fue referido en los antecedentes, la solicitud se centra en diversa información relativa a la Dirección General del Canal Judicial, bajo la actual dirección, de la temporalidad del cuatro de mayo del año dos mil quince a la fecha de la solicitud (uno de agosto del presente año).

En respuesta, las áreas requeridas proporcionaron diversa información, de lo cual, en principio se advierte que fueron respondidos cabalmente los siguientes puntos.

Puntos 5 y 9. Compra de producciones externas, así como costo y desglose de programas, películas, series o documentales. Sobre lo cual, la Directora General del Canal Judicial, ante la generalidad del planteamiento, precisó que no compraba producciones externas, ni tampoco servicios de programas, series o documentales; sin embargo, interpretó se trataba de la adquisición de licencias de transmisión.

Con base en lo anterior, proporcionó en anexo (5) un listado con los títulos adquiridos a diversas empresas, con la alusión al costo, número de transmisiones, idioma original, sinopsis de los títulos, y criterios de selección de empresa; de igual forma, describió el proceso que se realiza para la compra respectiva, señaló que se pretende obtener contenido jurídico o de derechos humanos; y por último, informó cual área era la responsable de la adquisición de licencias.

Punto 7. Costo total de la Unidad de Control Remoto. Para dar respuesta a este planteamiento, la Directora General del Canal Judicial, por una parte, precisó que no se adquirió una Unidad de

Control Remoto, ya que lo que se realizó fue la adecuación de un vehículo en unidad móvil de transmisión satelital, y por otra parte, informó que dicha adecuación fue con un monto de \$403,026.92 USD (cuatrocientos tres mil veintiséis 92/100 Dólares americanos).

Punto 8. Desglose de la compra de la Unidad de Control Remoto. En lo que toca a este punto, desde la generalidad de la petición, la Directora General del Canal Judicial proporcionó el desglose de la adquisición del equipo de telecomunicación, asimismo, comunicó el protocolo para la adquisición, el criterio de uso, el número de veces usada (aunado a que en el punto 7 hizo alusión que dicha unidad operó hasta diciembre de dos mil dieciséis), e informó el costo por hora de satélite para uso de la citada unidad.

Punto 10. Gasto total en equipo o en equipamiento de tecnología. En respuesta a este planteamiento, la Directora General del Canal Judicial, proporcionó los montos ejercidos de los años dos mil dieciséis y lo que va de dos mil diecisiete, en tanto que el Director General de Tecnologías de la Información dio cuenta con el monto de lo ejercido en el año dos mil quince.

Punto 11. Desglose de los servicios y pagos a un proveedor específico. La Directora General del Canal Judicial, identificó que únicamente se había generado una contratación con el proveedor aludido en la petición, cuyo objeto fue generar diez producciones, informándose el costo respectivo.

Conforme a lo anterior, este Comité de Transparencia estima que con la información proporcionada se colma el acceso solicitado de los puntos en cuestión.

Por lo tanto, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá ponerse a disposición del peticionario, la información referida en el presente apartado.

En consecuencia, la materia de análisis, se constreñirá al resto de puntos de la solicitud de información (puntos 1, 2, 3, 4 y 6).

III. Análisis de fondo. En respuesta a los puntos que nos ocupan, la directora General del Canal Judicial remitió la información con que contaba, la que, para mayor claridad será objeto de estudio bajo el desglose de cada punto requerido.

Punto 1. Número de programas y horas producidas en el Canal Judicial de producciones originales. Nombre del Productor (s) que lo realizó, equipo que utilizó para la realización, si uso equipo del Canal, mencionar que equipo, créditos de cada programa, costo de conducciones, guiones de los programas que no sean mesas. Con relación al número de programas y horas producidas (duración), la Directora General del Canal Judicial remitió cuatro anexos sobre lo solicitado en este punto.

El anexo 1, aportó las listas de producciones originales (a) y, con las listas de producciones a las que se les ha dado seguimiento con diversas innovaciones (b).

En tanto que únicamente se pidió sobre producciones originales, se tiene que el anexo 1a, comprende un archivo "Excel", con varias hojas sobre las series, en las cuales se enumeran y describen, entre otros puntos, los relativos a los puntos requeridos, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Serie	Tema nombre de programa	o Duración el	Productor	Si se trataba de equipo del Canal Judicial
Cuentas Claras	Si	En general	Si	Si
La visión de los juzgadores	Si	En general	Si	Si
Tus derechos	Si	En específico	Si	Si
México en la memoria del mundo	Si	En específico	Si	Si
Más que una historia	Si	En general	Si	Si
La palabra justa	Si	En específico	Si	Si
Pensar en México	Si	En específico	Si	Si
Conversaciones en la ciudadela	Si	En específico	Si	Si
Los juicios de México	Si	En general	Si	Si
El Colegio Nacional	Si	En específico	Si	Si
Casas de la Cultura	Si	En general	No	No
Barrio de la Corte	Si	En específico	Si	Si
Derechos garantizados	Si	En específico	Si	Si
Cápsulas Lex	Si	En general	Alude al responsable	Si
Programas y cápsulas especiales	Si	No	No	Si
Efemérides	Si	En específico	Alude al responsable	Si
La constitución en su centenario	Si	En específico	Si	No
SCJN Épocas jurisprudenciales	Si	En específico	Si	Si

De lo cual se aprecia información faltante en el siguiente sentido: Casas de la Cultura, no proporcionó datos del productor como tampoco si se utilizó equipo del Canal Judicial; Cápsulas Lex y Efemérides, no precisó el dato del productor, en tanto que no es claro si el responsable fue quien fungió como tal; Programas y cápsulas especiales, del cual no se aportaron los datos de la duración y responsable y; la Constitución en su centenario, no mencionó si se utilizó equipo del Canal Judicial.

Por cuanto al anexo 2, se entregaron los créditos de las series: <u>Cuentas claras</u>; <u>La palabra justa</u>, <u>El Colegio Nacional</u>, <u>Más que una historia</u>, <u>México en la memoria del mundo</u>, <u>Pensar en México</u> y <u>Derechos garantizados</u>, haciendo falta la información del resto.

Por otra parte, el anexo 3, se proporcionó un listado, que alude a los costos de conducciones efectuados con cuatro personas participantes, de las que dos de ellas se identifican con la conducción del programa La palabra justa, sin embargo, por una parte, de la comparación con el anexo 1a, se tiene que son más las personas que participaron como conductores, y por otra parte, como se verá más adelante, con dicho anexo también pretende responderse lo relativo a los costos totales de cada producción.

Por último, en el anexo 4, se entregaron los guiones de las series Barrio de la corte, Derechos garantizados, La palabra justa, Más que una historia, México en la memoria del mundo, Arte e historia de la Corte, Edificio de la sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

y, <u>El Juicio a Maximiliano</u> (serie <u>Los juicios de México</u>), faltando del resto de series.

Igualmente, se observó que si bien, en algunos casos se mencionó que se utilizó equipo del Canal Judicial, en ningún caso se precisó de qué equipo se trataba.

De lo anterior, se puede observar que en relación a este punto, si bien el área requerida entrego diversa información, con ello no se puede tener por satisfecho el acceso en tanto que no se respondió de forma completa.

Punto 2. Los costos totales de cada producción. Al respecto, la Directora General del Canal Judicial, por una parte, señaló que los costos no son cuantificables debido a que son realizados por personal de este Alto Tribunal, por otra parte, manifestó que en el anexo 3, se incorporaba el dato de personas contratadas bajo el régimen de honorarios; y por último, mencionó que las series: La palabra justa, Derechos garantizados y La Constitución en su centenario sí generaron costos aparte a lo precisado, mismos que proporcionó.

Pues bien, con lo mencionado del área, resulta necesario aclarar la respuesta, ello en tanto que, por un lado, como se dijo anteriormente, el anexo 3 se informó el costo de conducciones, por lo que no es claro si es parte o la totalidad del costo de la producción (como sí aconteció con la producción <u>La palabra justa</u>), por otro lado, dicho anexo da cuenta de cuatro personas físicas, cuando del anexo 1a, se desprende al menos cinco personas morales o empresas

(Bravo Films, Arte y Cultura, Aeroplano Films, Volcán Producciones, y Editorial Clío).

Por otra parte, se estima que si bien, como cito el área, no son cuantificables los costos de producción de los programas, debido a que participan o se realizan por el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dar mayor claridad a la respuesta, debieron precisarse aquellas producciones propias de este Alto Tribunal y aquellas externas, como fue el caso de La Constitución y su centenario, de la cual sí se proporcionó el costo de producción, y SCJN Épocas jurisprudenciales, de esta última no se citaron los costos.

Punto 3. Los tiempos de producción y de realización de cada producción. En torno a este punto, la Directora General del Canal judicial hizo mención que la información se obtenía del anexo 1 [1a], tomando en cuenta la fecha de grabación y la fecha de la primera transmisión.

No obstante lo anterior, para este órgano colegiado, con la respuesta no se satisface el derecho de acceso, en tanto que el anexo 1a no contemplaba en todas las hojas tales datos, es decir, no precisaba para cada serie, la fecha de grabación y la fecha de primera transmisión, únicamente se plasmaron en La palabra justa, La visión de los juzgadores, Cuentas claras y Más que una historia, por su parte, La Constitución en su centenario y SCJN Épocas jurisprudenciales contienen la fecha de entrega y de transmisión, aunado que el cálculo que resulta entre las fechas aludidas no genera con certeza lo requerido.

Punto 4. Pagos externos al Poder Judicial con factura o por honorarios. En cuanto al punto que nos ocupa, la Dirección General del Canal Judicial mencionó que la información había sido presentada en el Anexo 3.

Sin embargo, como ya ha sido analizado, el anexo 3 dio cuenta de la contratación de cuatro personas físicas, cuando del anexo 1a, se pudo observar que, además de las personas físicas, cuando menos la participación de cinco personas morales o empresas que no se incluyeron en tal anexo 3.

Punto 6. Gastos y estadísticas de la medición del "raiting". En este apartado, la Directora General del Canal Judicial, por una parte, informó los gastos realizados para la medición de "raiting", con base en la contratación en dos ocasiones con la empresa HR Rating Media Reserach Center.

Por otra parte, describió que se utilizaba la técnica "peoplemeters" para la medición respectiva.

Por último, indicó que no se encontraron estudios de raiting anteriores al año dos mil quince, de este modo, se tiene que en lo que respecta a la información sobre raiting, en concreto las estadísticas del mismo, de dos mil trece y dos mil catorce (ya que se pidieron de los últimos cinco años), **es igual a cero**, e implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas.

Ahora, si bien se respondió a cabalidad el punto en lo hasta aquí analizado, también se desprendió que el área dijo que las estadísticas, de dos mil quince a dos mil diecisiete, eran información confidencial, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General¹, en atención a lo determinado en la última hoja del estudio respectivo, que literalmente establecía lo siguiente:

"Este documento contiene información privilegiada y/o confidencial de HR Ratings Media Research, S.A. de C.V. La información en él contenida es para el conocimiento y uso de las o las personas indicadas. Queda prohibido revelar, copia [sic] y/o distribuir el contenido del mismo a terceras personas. Las opiniones expresadas en este documento no representan necesariamente la opinión de HR Ratings Media S.A. de C.V."

Pues bien, este órgano colegiado estima que de las propias consideraciones que modularon el contenido de la respuesta, se muestran, en cierta medida, la ausencia de razonamientos que lleven a tener por colmada la solicitud en todos sus extremos y, en consecuencia, a la posibilidad de obtener una solución en este momento.

Para dar sentido a esa aproximación debe decirse, que si bien es cierto que, en términos del artículo 116, párrafo tercero, de la Ley General, podrá ser información confidencial aquella que presenten los

¹ "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

particulares a los sujetos obligados, <u>siempre que tengan el derecho a</u> ello.

No obstante ello, el área requerida omitió justificar si se está ante el supuesto, y de serlo, el sustento legal para ello, o bien, desde una descripción general de los datos de los estudios y/o estadísticas de medición de raiting, las precisiones por las cuales se estaría ante el caso de información confidencial.

En este sentido, es indubitable que son necesarios mayores datos para atender la petición, en tanto que, en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General², la entrega de la información habrá de realizarse de forma completa y confiable debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales³, se **requiere** a la Directora General del Canal Judicial, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución,

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior...."

² "Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática"

[&]quot;Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona..."

^{3 &}quot;Artículo 37

informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva emita un informe complementario respecto de los aspectos que aquí se evidenciaron.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. En la materia de análisis, se requiere a la Directora General del Canal Judicial, según lo expuesto en el considerando III, de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-Cl/A-17-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de septiembre de dos mil diecisiete. CONSTE.-